

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-008/2022-Inc1

INCIDENTISTA: ARMANDO DELGADILLO

RUVALCABA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS

RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, treinta de mayo de dos mil veintidós.

Resolución incidental de aclaración de sentencia con motivo de la solicitud formulada por Armando Delgadillo Ruvalcaba dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, citado al rubro.

1. Antecedentes del caso

1.1. Sentencia. El veintiséis de mayo¹, este Tribunal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por distintos diputados y diputadas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

En la que, por una parte, se sobreseyó la demanda presentada por las y los diputados Ernesto González Romo, Maribel Galván Herrera, Analí Infante Morales, Sergio Ortega Rodríguez y Violeta Cerrillo Ortiz, al carecer de interés jurídico, y

Por otra, se revocó el acuerdo # 100, aprobado por Sexagésimo Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas y se ordenó al Pleno de la Legislatura que restituyera al diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba en la presidencia del Órgano de Administración y Finanzas para que concluyera el período por el que fue designado.

1.1.1. Solicitud de aclaración. El veintisiete siguiente, Armando Delgadillo Ruvalcaba solicitó la aclaración de sentencia dictada en el expediente citado al rubro.

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

- 1.1.2 Recepción de documentos. El treinta de mayo, la magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación presentada, ordenando la apertura del incidente de aclaración de sentencia.
- 1.1.3 Incidente de aclaración de sentencia. En la misma fecha, el secretario general de acuerdo remitió el cuadernillo de incidente a la ponencia de la suscrita.
- 2. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde a los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, no a la magistrada instructora, porque la determinación que se tome no constituye un acuerdo de mero trámite.

Ello es así, porque Armando Delgadillo Ruvalcaba plantea al Tribunal que aclare el contenido de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía citado al rubro.²

3. Competencia. El Tribunal de Justicia Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de aclaración de la sentencia emitida en el expediente citado, en razón de que es el órgano jurisdiccional que resolvió el juicio del que deriva la sentencia cuya aclaración se pide.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, 94 y 95 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

4. Aclaración de sentencia

I. Planteamiento. El actor refiere que el veintisiete de mayo, les fue girado un oficio a los directores, coordinadores, jefes de departamento y titulares de las diversas unidades administrativas de la Legislatura del Estado, con el objeto de informarles que la diputada Priscila Benítez Sánchez continua ejerciendo la función del Órgano de Administración y Finanzas.

²Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.



Pero, señala, la sentencia revocó el nombramiento de ella como presidenta de ese órgano, cuyo efecto fue que prevaleciera la elección del actor como presidente de tal órgano, realizada el dos de marzo.

Por ello, considera que es necesario que se aclare la sentencia en términos de la Jurisprudencia 11/2005, de rubro: ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.

II. Marco normativo

Es derecho de las personas que se les administre justicia de manera completa, según establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello quiere decir que la sentencia que dirima un conflicto debe determinar cuál de los intereses en conflicto se encuentra tutelado, con el objeto de hacerlo exigible; para tal efecto se requiere claridad, precisión y sencillez de los fallos.³

La exigibilidad de las sentencias únicamente se alcanza cuando existe comunidad entre el acto jurídico y el documento. Ante la discrepancia entre uno y otro, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral⁴ y el Reglamento Interior⁵ establecieron la aclaración de sentencia como un instrumento para corregir las discrepancias o precisar los efectos de éstas, siempre que no implique una alteración sustancial a los puntos resolutivos o al sentido del fallo.

Pero, la aclaración debe ajustarse a lo siguiente⁶:

- Resolver una contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción en la sentencia.
- Solo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión, y
- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.
- Solo puede hacerla el tribunal que dictó la resolución.
- La aclaración forma parte de la sentencia.
- Solo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo.
- Puede hacerse de oficio o a petición de parte.

³ Al respecto, véase la Jurisprudencia 11/2005, de rubro: ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE, consultable en la página electrónica: https://www.te.gob.mx/

⁴ Artículo 17, apartado A, fracción V.

⁵ Artículos 94 y 95.

⁶ Artículo 95 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y jurisprudencia 11/2005.

III. Análisis de la aclaración

A. Sentencia materia de la aclaración

En la sentencia cuya aclaración se solicita, el Tribunal analizó si fue legal que los integrantes de la Legislatura sustituyeran al diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba por la diputada Priscila Benítez Sánchez en la presidencia del Órgano de Administración y Finanzas, cuando él había sido nombrado para ocupar el cargo por un período de seis meses.

Para esta autoridad fue ilegal el proceder de los integrantes de la Legislatura, en virtud de que el diputado Delgadillo Ruvalcaba no había concluido el período para el cual fue designado y, por consiguiente, no podía ser removido, excepto que fuera sancionado con la destitución.

En esa lógica, se revocó, se dejó sin efectos el acuerdo # 100, mediante el cual la Legislatura decidió nombrar a Priscila Benítez Sánchez como presidenta del Órgano de Administración y Finanzas, y se ordenó al Pleno restituir al diputado como presidente del mismo.

B. Caso concreto

Es procedente la aclaración de sentencia.

Primero, porque fue presentada en tiempo, es decir, dentro del lapso de tres días posteriores a la notificación de la sentencia⁷, y segundo, ya que plantea una duda sobre el alcance de lo decidido, es decir, sobre quién preside el órgano a partir del dictado de la sentencia, sin que ello signifique una modificación o variación de lo resuelto.

Es cierto que en la sentencia se dijo que ordenaba al Pleno restituir al diputado en el cargo de presidente del Órgano de Administración y Finanzas de la Legislatura; sin embargo, no debe perderse de vista que, para ello, revocó el acuerdo por el que se nombró como presidenta a la diputada Priscila Benítez Sánchez; por lo que, en automático quedó sin efectos el nombramiento de ella y, por consiguiente, no puede continuar presidiendo el órgano.

De esa manera, con el dictado de la sentencia se restituyó al diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba en el cargo de presidente del Órgano de

⁷ Acorde con la Jurisprudencia 11/2005



Administración y Finanzas, puesto que fue su designación la que quedó vigente conforme al acuerdo aprobado por la mayoría el día dos de marzo, y debe presidir el Órgano de Administración y Finanzas a partir de que se dictó la sentencia de la que ahora se pide aclaración.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente petición del incidentista, y se aclara la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil veintidós dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-008/2022-Inc1, para quedar en los términos precisados en el apartado 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta resolución incidental a la Legislatura del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los magistrados presentes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDE

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA BLECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la sentencia incidental dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TRIJEZ-JDC-008/2022-Inc1, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **Doy fe.**





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFRECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-008/2022

ACTORES: ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA Y

OTROS

RESPONSABLE: LEGISLATURA DEL ESTADO DE

ZACATECAS

En Guadalupe, Zacatecas, treinta de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 párrafo tercero y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado y en cumplimiento al **incidente de aclaración de sentencia** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio señalado al rubro, siendo las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario NOTIFICO, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del incidente en mención, constante de tres (03) foja. DOY FE

ACTUARIO

LIC. ARTURO VILLALPANDO PACHECO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL